



RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2017, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de fecha 4 de mayo de 2017, suscrita por la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de Transporte de viajeros por carretera para la provincia de Cáceres 2015-2018", por la que se modifican los artículos 6, 13 y 21, así como el Anexo I del citado convenio.

(2017061502)

Visto el texto del acta, de fecha 4 de mayo de 2017, suscrita por la Comisión Negociadora del "Convenio colectivo de transporte de viajeros por carretera para la provincia de Cáceres 2015-2018" (código de convenio 10000265011982, publicado en DOE de 4 de mayo de 2017), en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación de los artículos 6, 13 y 21, así como el Anexo I del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y el Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de junio de 2017.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO
COLECTIVO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA PARA LA
PROVINCIA DE CÁCERES

En Cáceres, siendo las 10:30 horas del 4 de mayo de 2017 se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora que a continuación se enuncian en los locales de Asemtraex sitos en Plaza de Islandia, Edificio "El Pórtico" local 5-A, con el objeto de llevar a cabo modificaciones en el texto del presente convenio.

Por la parte empresarial:

- D. Alonso Sánchez Alvarez (Asemtraex).
- D. Jaime Conde Izquierdo (Asemtraex).
- D. Pedro Rosado Alcántara (Fec).
- D. Alejandro Sierra Sánchez (Asemtraex).

Por la parte social:

- D. José María Cantero Caldera (CCOO).
- D. Ángel Palacios González (SLT).
- D. Víctor Antonio Serradilla Lorenzo (SLT).
- D.^a María Montaña Holgado Hurtado (UGT).
- D. Jesús Pereira Parra (UGT).
- D.^a Teresa Hernández Alcón (UGT).

Una vez revisado el texto del convenio, esta Comisión ACUERDA llevar a cabo las modificaciones de los artículos que a continuación se expresan y en el redactado siguiente:

Artículo 6. Control de la contratación y finiquito. (Último párrafo).

Donde dice:

"De la indemnización por extinción del contrato temporal.

Se establece una indemnización por extinción de contrato temporal (cualquiera que sea su naturaleza) de 10 días de salario por año trabajado, salvo que la normativa en vigor prevea con carácter imperativo para el contrato en concreto una indemnización mayor, en cuyo caso se estará a esta."

Se modifica dicho párrafo, quedando la siguiente redacción:

De la indemnización por extinción del contrato temporal.



Se establece una indemnización por extinción del contrato temporal o tiempo determinado, y del contrato para la realización de obra o servicios, de doce días de salario por año trabajado, o la establecida, en su caso, en la normativa específica que sea de aplicación.

Para los supuestos del contrato de interinidad y de los contratos formativos, se estará a lo establecido en la normativa específica de aplicación en vigor.

Artículo 13. Incapacidad Temporal. (Último párrafo).

Donde dice:

"No computarán los días en que el trabajador se encuentre en situación de Incapacidad Transitoria como días disfrutados de vacaciones en el caso de que, visto el calendario de vacaciones de la empresa, la I.T se inicie en día laborable.

En caso de que la I.T se inicie dentro del periodo de vacaciones del trabajador, los días en que el trabajador se encuentre de baja dentro de su periodo de vacaciones prefijadas, sí computarán como días disfrutados de vacaciones, sin perjuicio de que la incorporación efectiva del trabajador a su puesto de trabajo se produzca el alta médica del mismo."

Se modifica dicho párrafo, quedando la siguiente redacción:

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador/a disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador/a podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Artículo 21. Licencias. Segundo párrafo, epígrafe h).

Donde dice:

"Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años [...]"

Se modifica, quedando la siguiente redacción:

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.



ANEXO I. Tabla salarial (enunciado).

Donde dice:

"Tabla salarial Convenio de Transporte de Viajeros por Carretera. Jornada anual de 1.802 horas."

Se corrige en el siguiente sentido:

ANEXO I. Tabla salarial Convenio de Transporte de Viajeros por Carretera. Jornada anual de 1794 horas.

Así mismo se AUTORIZA por parte de esta Comisión a D^a. Teresa Hernández Alcón para llevar cabo cuantos trámites sean necesarios para el registro de las presentes modificaciones y su posterior publicación.

Sin más asuntos que tratar, finaliza la sesión en lugar y fecha referenciados en el encabezamiento.